

LA CRUZ, 10 de agosto de 2011.

VISTOS:

Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° N° 20.500/11, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Acta N° 23, del 10/08/11, del Concejo Municipal que aprueba la nueva Ordenanza de Participación Ciudadana; y en mi calidad de Alcaldesa de La Cruz:

DECRETO N° 1.009/11

- 1) **APRUÉBESE** la siguiente de la Ordenanza de Participación Ciudadana para la comuna de La Cruz:

ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA COMUNA LA CRUZ

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1: Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de La Cruz de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de las actividades que desarrolla la Municipalidad en el territorio comunal.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS:

Artículo 2: La Ordenanza de Participación Ciudadana de La Cruz, tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna, de conformidad a las normas de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 3: La presente ordenanza tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Facilitar el diálogo entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas impulsadas por los vecinos de la comuna.
2. Impulsar y apoyar distintas formas de participación de los vecinos en la solución de los problemas que les afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.

**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
ALCALDIA**

4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía protagónica en la representación y solución de los problemas que les afectan, reconociendo sus distintas formas y expresiones en que estas se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Promover y desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
8. Regular la forma y condiciones en que se expresarán los vecinos, manifestando su opinión o presentando iniciativas orientadas al bien común, ya sea por iniciativa propia o a requerimiento de la Municipalidad.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN:

Artículo 4: La participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos, según el Título IV, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades:

- a) El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- b) Las Audiencias Públicas,
- c) La Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias
- d) Los Plebiscitos Comunales.

CAPITULO I

EL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Artículo 5: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, estará compuesto por representantes de la comunidad local organizada, los que serán elegidos de acuerdo al reglamento aprobado por el Concejo Municipal de La Cruz, y a las normas establecidas en de la Ley N° 18.695.

Artículo 6: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, de interés público y de actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural de la comuna de La Cruz y de sus representados.

Artículo 7: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil deberá reunirse a lo menos 4 veces en el año bajo la presidencia del Alcalde; y en el mes de marzo de cada año, deberá pronunciarse sobre la cuenta pública del Alcalde, la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como otras materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el Concejo Municipal.

**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
ALCALDIA**

Asimismo, deberá formular las observaciones a los presupuestos de inversión, el plan comunal de desarrollo, y las modificaciones al plan regulador que el Alcalde les haya informado, dentro del plazo de 15 días.

Artículo 8: Los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesiones especialmente convocadas al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plano de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

Artículo 9: La Municipalidad proporcionara los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

CAPITULO II

LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 10: Las audiencias públicas, son el medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen. Las audiencias públicas deberán ceñirse a las normas establecidas por el Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo.

Con todo, las organizaciones de la sociedad civil podrán solicitar Audiencias Públicas por acuerdo de la mayoría de sus miembros, bastando que presente el acuerdo firmado ante el Secretario Municipal.

Artículo 11: Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal. El Secretario Municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia.

Artículo 12: Le corresponderá al Alcalde, en su calidad de Presidente del Concejo, o a quien lo reemplace, adoptar las medidas para resolver las problemáticas de competencia municipal tratadas en las Audiencias Públicas, sin perjuicio de contar con el acuerdo del Concejo cuando proceda.

Artículo 13: Las solicitudes de Audiencias Públicas deberán contener los fundamentos necesarios para que sean conocidos por el Concejo, así como acompañar la firma de los cien ciudadanos a que se refiere el artículo 10, cuando corresponda. En este caso, un máximo de 5 ciudadanos podrá exponer ante el Concejo aquellas materias que le interesan a sus representados.

En el caso de las organizaciones de la sociedad civil, bastará el acuerdo a que se refiere el inciso segundo del artículo 10.

Artículo 14: El registro de Audiencias Públicas lo llevará el Secretario Municipal, donde quedarán registradas todas las solicitudes, hayan sido otorgadas o denegadas en virtud de las presentes normas.

**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
ALCALDIA**

El Secretario Municipal calificará aquellas solicitudes que cumplen con los requisitos de la presente ordenanza y las notificará al Alcalde para que se realice la Audiencia Pública, en los términos contemplados en el Reglamento de Funcionamiento del Concejo.

Artículo 15: El Alcalde estudiará la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en las audiencias, entregando las soluciones cuando corresponda, y si ello no fuere posible lo comunicará por escrito a los solicitantes, dentro de un plazo de 30 días.

CAPITULO III

LA OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Artículo 16: La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de informaciones, reclamos y sugerencias (OIRS) abierta a la comunidad en general.

Esta oficina (OIRS) tiene por objeto entregar información institucional a los ciudadanos, y recepcionar las sugerencias y reclamos que se hagan a la Municipalidad.

Artículo 17: En general esta OIRS orientará a los ciudadanos que requieran algún servicio de la Municipalidad, derivándolos a las oficinas municipales que corresponda atender sus requerimientos, cuando se trate de trámites de rutina que deban resolverse en esas instancias. También podrá entregar dípticos, flyer o avisos destinados a informar a los ciudadanos sobre los servicios que presta la Municipalidad.

Artículo 18: Esta OIRS mantendrá a disposición de los ciudadanos un libro, en el cual los interesados puedan estampar los reclamos y sugerencias, respecto de los servicios que presta la Municipalidad u otras materias que deba conocer el Alcalde. No obstante ello, los interesados podrán presentar sus reclamos o sugerencias mediante oficios o cartas debidamente firmadas.

Los requisitos tanto para estampar reclamos o sugerencias en el libro o mediante oficios o cartas, serán los siguientes:

- a) Nombre,
- b) Rut,
- c) Dirección,
- d) Teléfono,
- e) Mail (alternativo),
- f) Reclamo (o sugerencia)
- g) Antecedentes sobre los cuales fundamenta su reclamo o sugerencia.
- h) Firma.

Artículo 19: Recibido el reclamo o sugerencia la OIRS lo comunicará al Alcalde, el que dispondrá que se analice el tema por la unidad correspondiente y se prepare la respuesta dentro de un plazo máximo de 30 días. La OIRS será responsable de hacerle el seguimiento de los plazos señalados anteriormente.

Artículo 20: En esta OIRS deberán estar disponibles para quien los solicite, a lo menos los siguientes antecedentes:

**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
ALCALDIA**

- a) El plan comunal de desarrollo,
- b) el presupuesto municipal
- c) y el plan regulador comunal con sus correspondientes seccionales,
- d) El reglamento interno,
- e) el reglamento de contrataciones y adquisiciones,
- f) la ordenanza de participación y,
- g) todas las ordenanzas y resoluciones municipales.
- h) Los convenios, contratos y concesiones.
- i) Las cuentas públicas de los Alcaldes en los últimos 3 años.
- j) Los registros mensuales de gastos efectuados al menos en los últimos dos años.

Estos antecedentes podrán estar en soportes de papel, medios electrónicos, o en la página web de la Municipalidad, desde donde los ciudadanos puedan acceder libremente. En este último caso la OIRS deberá informar de este hecho a los interesados para que utilicen la opción que más les acomode.

CAPITULO IV

LOS PLEBISCITOS COMUNALES

Artículo 21: Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal que le son consultadas.

Artículo 22: Serán constituyentes de plebiscito comunal las siguientes materias de competencia municipal:

- 1) Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualquier otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
- 2) La aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo.
- 3) La modificación del plan regulador.
- 4) Otras materias de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

Artículo 23: El Alcalde llamara a plebiscito comunal en las siguientes situaciones:

- a) Por iniciativa del Alcalde con acuerdo del Concejo.
- b) Por requerimiento de 2/3 de los integrantes en ejercicio del Concejo.
- c) A solicitud de 2/3 de integrantes en ejercicio del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio.
- d) Por solicitud del 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 24: Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el % de los ciudadanos inscritos en los electorales señalados en la letra d) del artículo anterior, el cual deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
ALCALDIA**

Artículo 25: El Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal, dentro del plazo de 10 días desde que se hayan adoptado el acuerdo del Concejo o se haya depositado en la Municipalidad la solicitud de los ciudadanos, a que se refiere el artículo 23.

Artículo 26: El decreto que convoca al plebiscito deberá contener a lo menos:

- a. Fecha de realización, lugar y horario.
- b. Materias sometidas a plebiscito.
- c. Derechos y obligaciones de los participantes.
- d. Procedimientos de participación.
- e. Procedimiento de información de los resultados.

Artículo 27: Este decreto deberá publicarse dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de dictación en el Diario Oficial, en la página web de la Municipalidad y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en el edificio consistorial y en otros lugares públicos.

Artículo 28: El plebiscito deberá efectuarse, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial.

Artículo 29: Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna.

Artículo 30: Las inscripciones electorales en la comuna respectiva se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

Artículo 31: No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella; ni dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

Tampoco podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo período alcaldicio.

Artículo 32: El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

Artículo 33: En estos plebiscitos comunales no se realizará propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31° y 31° bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 34: La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 35: La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional

**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
ALCALDIA**

sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 175° bis.

Artículo 36: Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados o domingos y en lugares de fácil acceso a los ciudadanos.

Artículo 37: El costo de los plebiscitos comunales será de cargo de la Municipalidad de La Cruz.

TITULO IV

LA PARTICIPACION Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 38: Los ciudadanos pueden formar organizaciones de interés público, de voluntariado y otras que las leyes y la Constitución permitan.

Artículo 39: Las organizaciones de la sociedad civil son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar o ejecutar obras y proyectos de interés para la unidad vecinal o de la comuna. Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión.

Artículo 40: En el seno de estas organizaciones no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

Artículo 41: Estas organizaciones son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas. En tal calidad tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

Artículo 42: Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

Artículo 43: Según lo dispuesto en el Artículo 58° letra n) de la Ley N° 18.695, el Municipio debe consultar a las organizaciones comunitarias territoriales (juntas de vecinos) acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.

TITULO V

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

CAPITULO I

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL:

**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
ALCALDIA**

Artículo 44: Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la Municipalidad de La Cruz.

Artículo 45: La Municipalidad buscará los medios que considere adecuados, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite, sin perjuicio de las normas contenidas en la ley de transparencia.

Artículo 46: La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de diarios y radios locales, boletines o publicaciones informativas, sitios web propios, informativos digitales, entre otros; sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones de Concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo aquellas que el reglamento del Concejo indique que pueden ser secretas.

CAPITULO II

De la consulta ciudadana:

Artículo 47: Por conducto de la consulta ciudadana, la comunidad local podrá emitir opiniones y formular propuestas de soluciones a problemas colectivas del lugar donde residen.

Artículo 48: La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:

- 1) Las organizaciones de interés público.
- 2) Las organizaciones de voluntariado.
- 3) Asociaciones gremiales.
- 4) Organizaciones sindicales.

Artículo 49: La consulta ciudadana será convocada por el municipio, luego de ser informado el Concejo Municipal. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos 20 días hábiles antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación como también en la portada de la página web del municipio.

Artículo 50: La consulta ciudadana podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas y de otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen serán de conocimiento público.

Artículo 51: Las conclusiones de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del Municipio.

Capítulo III

De las subvenciones municipales y financiamiento compartido:

Artículo 52: Las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento municipal y/o compartido que no persigan fines de lucro. Para este efecto deberán postular a una subvención municipal.

**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
ALCALDIA**

Para ello, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad.

Artículo 53: La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.

Artículo 54: El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes:

- a. Implementación de programas de financiamiento para mejorar: inmuebles comunitarios, mobiliario, equipamiento, pavimentación, alumbrado público, áreas Verdes, entre otros.
- b. Desarrollo de obras de asistencia y promocionales a organizaciones que trabajen en el ámbito de: asistencia a menores, adultos mayores, personas con discapacidad, organizaciones de mujeres, de rehabilitación de adicciones, pacientes crónicos, emergencias, entre otros.
- c. Fomento de actividades en el ámbito del deporte, la cultura, el cuidado del medio ambiente, entre otros.

Artículo 55: La Municipalidad proveerá del apoyo técnico de que disponga tanto para el proceso de postulación, como seguimiento necesario para apoyar a la organización.

Artículo 56: La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del el Plan de Desarrollo Comunal.

Artículo 57: La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el Municipio la otorgue en tales condiciones.

Capítulo IV

Del fondo de desarrollo vecinal:

Artículo 58: El Artículo 45º de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, contempla la existencia de un Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE), que tendrá por objeto apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos.

Artículo 59: Este Fondo será administrado por la Municipalidad y estará compuesto de los siguientes aportes:

- a. La aportes de la Municipalidad contemplados en el respectivo presupuesto municipal.
- b. Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.
- c. Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

Artículo 60: El Concejo comunal establecerá, mediante un reglamento, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal. El Concejo deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de

**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
ALCALDIA**

inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.

Artículo 61: Este fondo financiara proyectos de iniciativa exclusiva de las juntas de vecinos, por lo que no pueden financiarse directa, ni indirectamente iniciativas de la Municipalidad. Asimismo, los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener como único objetivo el desarrollo comunitario.

Artículo 62: Los plazos de días establecidos en esta ordenanza serán de días hábiles, salvo aquél establecido en artículo 19 respecto de las respuestas a las presentaciones o reclamos que se formulen a través de la Oficina de Informaciones Reclamos y Sugerencias (OIRS), que será de días corridos.

Artículo 63: La presente ordenanza regirá a contar de su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



MANUEL ARAYA CASTILLO

Secretario Municipal



MAITE LARRONDO LABORDE

Alcaldesa